

SH 6431 -2026

Doctora
CATALINA URIBE BARRETO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROTOCOLO
MUNICIPIO DE CHÍA

REF. SOLICITUD DE NOTIFICACION POR AVISO EN EL PORTAL WEB, DE LA RESOLUCIÓN No. **4849** DE FECHA 16 DE JULIO 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO A UN CONTRIBUYENTE.

CONTRA: MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO C.C 41.363.130.

Respetuoso Saludo,

En estricto cumplimiento de las facultades de cobro coactivo atribuidas a este Despacho, según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, y Resolución 6122 de 27 de diciembre de 2023, respectivamente, el Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el Acuerdo 247 del 30 de Diciembre de 2025, el Decreto Municipal 126 del 30 de Junio de 2026 por el cual se incorpora el Procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, solicito a su Dependencia se adelante la correspondiente Notificación por Aviso de la RESOLUCIÓN No. **4849** DE FECHA 16 DE JULIO 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO A UN CONTRIBUYENTE.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 568, el cual establece:

"Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Aunado a lo anterior, solicito se expida la constancia de notificación por aviso en el portal web del Municipio de Chía, para efectos de trazabilidad y correspondientes soportes de las actuaciones adelantadas por este Despacho dentro del proceso en referencia con la finalidad de que obre en el expediente.

Agradezco la colaboración oportuna al presente y me suscribo atento a sus valiosas inquietudes.

Cordialmente,

OCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: July Moncada - Contratista S.H.

Apoyó en revisión: José Domínguez - Contratista S.H.

EXPEDIENTE LIQ 2023 - 66

Anexos: Aviso para publicación y RESOLUCIÓN No. **4849** DE FECHA 16 DE JULIO 2026, – en contra MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO C.C 41.363.130, en UN (1) folio cada uno.

NOTIFICACION POR AVISO

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a notificar por Aviso el Mandamiento de Pago en contra de MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO C.C 41.363.130, contenido en la RESOLUCIÓN No 4849 DE FECHA 16 DE JULIO 2026, cuya parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Chía y a cargo de la propietaria y poseedora **MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO** identificada con C.C No 41363130, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-697939 y número catastral 010001110060000, ubicado en la dirección **C 16A 1A 44** de esta jurisdicción, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR**, correspondiente a las vigencias **2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022** por la suma **TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$3.013.958)** más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha efectiva de pago, así como lo disponen los artículos 634, 635, y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CITAR a los deudores o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR el embargo preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida propiedad de la propietaria y poseedora **MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO** identificada con C.C No 41363130, limitándola hasta por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$11.499.442)** con fundamento en los artículos 837-1, 838, 839-1, 839-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los deudores que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, ante la Secretaría de Hacienda, dentro del mismo término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNIQUESE el acto administrativo a todas las entidades financieras para que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida en esta providencia.

Dada en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los 16 de Julio del 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Transcrita la parte resolutive del acto administrativo para notificar, Dada en Chía,
Cundinamarca

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: July Moncada - Contratista S.H.
Apoyó en revisión: José Domínguez - Contratista S.H.- Contratista S.
EXPEDIENTE LIQ 2023 - 66



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4849-23 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO A UN CONTRIBUYENTE PROCESO DE COBRO COACTIVO LIQ 2023 – 66

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, y Resolución 6122 de 27 de diciembre de 2023, respectivamente, el Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el Acuerdo 247 del 30 de Diciembre de 2025, el Decreto Municipal 126 del 30 de Junio de 2026 por el cual se incorpora el Procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la propietaria y poseedora **MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO** identificada con **C.C No 41.363.130**, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-697939** y número catastral **010001110060000**, ubicado en la dirección **C 16A 1A 44** de esta jurisdicción, adeuda al Municipio de Chía por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y TASA CAR** la suma de **TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$3.013.958)** de las vigencias, **2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con la liquidación oficial contenida en la Resolución No. **0827** del 03 de marzo del 2023, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que en la Resolución No. **0827** del 03 de marzo del 2023, se liquidó oficialmente el Impuesto Predial Unificado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-697939** y número catastral **010001110060000**, de las vigencias **2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, Sin embargo, al realizar la validación de los pagos en los sistemas de información, se evidencia que estas vigencias aún se encuentran en mora.

Que la resolución en referencia constituye título ejecutivo, ya que es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al 828 artículo numeral 2 del Estatuto Tributario Nacional, la cual se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada de acuerdo con los artículos 563, 565, 568 y 828-1 del Estatuto Tributario Nacional, sin que a la fecha haya cancelado la obligación fiscal, ni tampoco la controvertida en el recurso de Reconsideración se haya resuelto favorablemente. Por lo tanto, se adelanta el Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena mediante la presente Resolución de Mandamiento de Pago, la cancelación de la respectiva suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago.

Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional expresa entre otras disposiciones que las medidas cautelares se pueden decretar previo al mandamiento de pago, tal y como se observa a continuación:

"ARTÍCULO 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a)."

Que el artículo 838 ibidem, establece que las medidas de embargo ordenadas dentro de los procesos de cobro coactivo tienen como límite el doble de la deuda más sus intereses. Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Chía y a cargo de la propietaria y poseedora **MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO** identificada con **C.C No 41363130**, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-697939** y número catastral **010001110060000**, ubicado en la dirección **C 16A 1A 44** de esta jurisdicción, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR**, correspondiente a las vigencias **2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022** por la suma **TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$3.013.958)** más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha efectiva de pago, así como lo disponen los artículos 634, 635, y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CITAR a los deudores o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR el embargo preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida propiedad de la propietaria y poseedora **MARIA BRICELDA ZUÑIGA FANDINO** identificada con **C.C No 41363130**, limitándola hasta por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$11.499.442)** con fundamento en los artículos 837-1, 838, 839-1, 839-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los deudores que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, ante la Secretaría de Hacienda, dentro del mismo término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNIQUESE el acto administrativo a todas las entidades financieras para que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida en esta providencia.

Dada en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los 18 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: July Moncada – Contratista S.H. JM
Apoyó en la revisión: Dawer Soto - Contratista S.H. X
EXP LIQ 2023 - 66